

sión, por silencio administrativo. Y no hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18701

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 792/75, promovido por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 792/75, interpuesto por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Griffine-Marechal, S. A.», contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos la procedencia de registrar a favor de la actora la marca «Venipak», 338.323; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18702

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 438/75, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 438/75, interpuesto por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Lafarquin, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la misma; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, ordenamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18703

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 791/75, promovido por «Badische Anilin & Soda-Fabrik AK» contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 791/75, interpuesto por «Badische Anilin & Soda AK» contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado señor Pombo García, en representación y defensa de la Entidad «Badische Anilin & Soda AK», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición tácitamente primero y en forma expresa en veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, acordamos la inscripción registral en España a favor de aquella Sociedad de la marca internacional que solicita; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18704

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 598/75, promovido por «Eurazul, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 598/75, interpuesto por «Eurazul, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la Entidad «Eurazul, S. A.», contra la resolución de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, y la que por silencio administrativo desestimó el recurso contencioso, y anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, al ser procedente la inscripción de la marca número seiscientos cincuenta y siete mil quinientos, solicitada por la recurrente. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18705

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 448/75, promovido por «Opticacrilic Contacto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 448/75, interpuesto por «Opticacrilic Contacto, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: